

Recurso interpuesto el 13 de mayo de 2003 contra el Reino de Suecia por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-201/03)

(2003/C 158/25)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 13 de mayo de 2003 un recurso contra el Reino de Suecia formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por L. Stöm y M. Konstantinidis, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Reino de Suecia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 75/439/CEE del Consejo ⁽¹⁾, en su versión resultante de la Directiva 87/101/CEE ⁽²⁾, al no haber adoptado las medidas necesarias para dar prioridad al tratamiento de los aceites usados por regeneración cuando los condicionantes de orden técnico, económico y de organización lo permitan.
- Condene en costas al Reino de Suecia.

Motivos y principales alegaciones

No sólo corresponde a los Estados miembros adoptar medidas nacionales obligatorias para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 3, apartado 1, de la Directiva, sino también adoptar medidas que permitan aplicar dichas disposiciones en la práctica. El porcentaje de reciclaje de aceites usados en Suecia fue del 0 % en el período 1995-2000. Por consiguiente, el Gobierno sueco no ha adoptado medidas que permitan en la práctica la regeneración de aceites usados en las condiciones previstas en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva.

⁽¹⁾ Directiva de 16 de junio de 1975, relativa a la gestión de aceites usados (DO L 194 de 25.7.1975, p. 23; EE 15/01, p. 91).

⁽²⁾ Directiva del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, por la que se modifica la Directiva 75/439/CEE relativa a la gestión de aceites usados (DO L 42 de 12.2.1987, p. 43).

Recurso interpuesto el 12 de mayo de 2003 contra la República de Austria por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-203/03)

(2003/C 158/26)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de mayo de 2003 un recurso contra la República de Austria formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Nicola Yerrell, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, y el Sr. Horstpeter Kreppel, funcionario nacional en comisión de servicios en el Servicio Jurídico de la Comisión, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 y 3 de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976 ⁽¹⁾, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, y de los artículos 10 CE y 249 CE, al mantener,
 - a) en el artículo 2 de la Verordnung des Bundesministers für Wirtschaft und Arbeit über Beschäftigungsverbote und -beschränkungen für Arbeitnehmerinnen (Reglamento del Ministro Federal de Economía y Trabajo relativo a las prohibiciones y restricciones de trabajo aplicables a los trabajadores), una prohibición general, con pocas excepciones, de emplear a mujeres en trabajos subterráneos del sector de la minería y,
 - b) en los artículos 8 y 3 de la Druckluft- und Taucherarbeiten-Verordnung (Reglamento relativo al trabajo con aire comprimido y al trabajo de submarinismo), una prohibición general de emplear a mujeres.
- 2) Condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

- Prohibición de emplear mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas:

Conforme al artículo 3, apartado 1, de la Directiva 76/207/CEE está prohibida toda la discriminación por razón de sexo en las condiciones de acceso a los empleos o puestos de trabajo.

El artículo 2 de la Verordnung des Bundesministers für Wirtschaft und Arbeit über Beschäftigungsverbote und -beschränkungen für Arbeitnehmerinnen, vigente a partir del 1 de agosto de 2001, sólo modifica en escasa medida la prohibición general de emplear a mujeres en los